

Urtar y tribunales superiores que competan
que este Ayuntamiento esta en posesion quie
ra y pacifica e inmemorial de conceder
tales licencias, y por contingente que esta
bien dada la del Miguel Herrero de Morales
na que legitime su Persona. Por lo qual se
rele el oportuno testimonio del anterior escrito
este Acuerdo, que firmaran lo que saber de lo
que componen el Ayuntamiento Real de esta villa
Sumilla a veinte y siete de Diciembre año de mil
ochocientos treinta; doy fe=

Juan Herrero y Juan Antonio Agustín
Pedro Guadalupe y Bernandey
Amor y
Jimenez
C. S.
Imp. Espinosa
Pedro Herrero
Rio.

N. 2. En Sumilla día de su fecha; Yo el Enno here saber
el Decreto anterior a Miguel Herrero de Morales, y
Alayordomo de Pregon Pedro Jimenez de Herrero en
su Personas, y en distinto ototo doy fe= Bern. D.

Nota En dos folios papel del sello quarto he librado con esta fecha
el testimonio q. se prebiera en el acuerdo anterior, el qual he en
gado al Sr. D. Ang. Espinosa Por Sindico, y tambien a la instancia
sua incantada del regimiento de los R. Privilegios concedidos a esta
villa autorizada en forma, por cuyo recibo firmara a continuacion
Sumilla veinte y siete del ref. mes y año: doy fe= Bern. D.

Espinosa

